

Por un año.. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem.. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.



Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem.. 15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 8 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 37.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha del dia de ayer, me dice lo siguiente:—Conseguiente á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre último que trasladé á V. S. en 14 del actual, en la que se previene se unan á sus respectivos cuerpos los quintos del reemplazo de 1853 que se hallan en sus casas con licencia ilimitada, se me ha dirigido el Excmo. Sr. Ingeniero general, suplicándome dé las órdenes que correspondan para que todos los de dicho reemplazo destinados al cuerpo de Ingenieros marchen á unirse á su regimiento.—En su consecuencia dispondrá V. S. que todos los quintos que se espresan en la relacion que acompaño adjunta, se reúnan en esa capital lo mas antes que sea posible, y tan luego como se hallen reunidos emprendan su marcha para esta plaza conducidos por el oficial y tropa que V. S. juzgue necesaria, cuyo jefe hará entrega de ellos en esta plaza á quien le prevenga el Excmo. Sr. General Gobernador.—Asimismo exigirá V. S. de los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan que los provean de un certificado en que conste el dia en que emprendan la marcha á fin de poder hacer la reclamacion de sus haberes desde la misma fecha.—Del cumplimiento de estas disposiciones se servirá V. S. darme cuenta oportunamente, allanando con su acreditado celo cuantas objeciones puedan ofrecerse. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer se inserte á la brevedad posible en cabeza del Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion adjunta, haciendo que emprendan la marcha inmediatamente y facilitándoles certificado del dia de su salida para que se presenten en este Gobierno militar.»

Lo que se inserta en este periódico previniendo á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion siguiente, cumplan con lo dispuesto en la preinserta comunicacion, cuidando de que los quintos á que se refiere, se presenten inmediatamente en esta capital á las órdenes del Sr. Gobernador militar, estendiéndoles el certificado del dia en que verifiquen su marcha. Palencia 7 de Febrero de 1854.—Bernardo Rodriguez.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Pedro Cubillos.	Perazancas.
Angel Alonso.	Guardo.
Manuel Gonzalez Garcia.. .	Velilla de Tarilonte.
Benito Trancho.	Becerril de Campos.
Basilio Palomino.	Aguilar de Campoo.
Juan Diosdado Plaza. . . .	Bertavillo.
Marcos de Ana Garcia. . . .	Quintana de la Cueva.
Antonio Fernandez Gu- tierrez..	Amusco.
Eusevio Herrero.	Cevico de la Torre.
Vicente Rejon.	Paredes.
Miguel Vega Miguel.. . . .	Amusco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º—Circular.—Nim. 7.

Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador de la provincia de Cuenca lo siguiente:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion con fecha 29 del mes de Noviembre próximo pasado lo que sigue.—El Ayuntamiento de la Mota del Cuervo, á cuya poblacion corresponde la facultad de nombrar un Escribano, eligió en 7 de Enero de 1851 á Don Fidel Castellanos, el cual obtuvo en su consecuencia la competente cédula de ejercicio, que se le despachó en 7 de Noviembre del mismo año; mas á virtud de orden del Gobernador civil de la provincia de Cuenca, cumplimentada por el Alcalde de la Mota, se suspendió á este interesado de ejercer su escribania en Mayo último, bajo el concepto de que para la

provision de la misma no se habian llenado las formalidades de la circular de 12 de Mayo de 1857, que dispuso la subasta de estos oficios cuando fueran de propiedad del Estado; circunstancia que no tuvo presente el Consejo provincial, á cuya corporacion habia oido previamente el expresado Gobernador, y este se ha negado á revocar su acuerdo por mas que, fundada en razones legales, lo haya así reclamado la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete. Las leyes 8.ª, título 4.ª, y 4.ª, título 6.ª, libro 7.ª de la Novisima Recopilacion, se apresuraron á prohibir á las Corporaciones y particulares, dueños de oficios enagenados, que nombraran servidores de los mismos, interviniendo precio ni respeto de precio alguno; y lo mismo se ha observado constantemente por los Tribunales y dependencias en este Ministerio, intimamente convencido de los graves males á que puede dar origen el remate ó grávenen de tan delicados cargos como los pertenecientes á la fe pública, autorizado ni consentido á particulares ó Corporaciones, siquiera sean estas los mismos Ayuntamientos, é invoquen la razon de aumentar con tal medio el caudal de propios, para el que nunca se han considerado como productivos los oficios de que se trata. Ni la Real orden circular de 12 de Mayo de 1857, ni la de 7 de igual mes de 1852 que marcan el modo de proveer las escribanias pertenecientes á la nacion, autorizaron á nadie mas que al Gobierno de S. M. para utilizar en semejante caso el recurso de la licitacion pública, ni tales disposiciones pueden ampliarse ó interpretarse en favor de Corporaciones ni de individuos. Hecho, pues, con arreglo á las leyes por el Ayuntamiento de la Mota del Cuervo el nombramiento de Don Fidel Castellanos para servir la escribania de aquella poblacion; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por el Ministerio del muy digno cargo de V. E. se ordene á quien corresponda respete la cédula despachada al referido Castellanos, y se haga entender á quien compete, que se guarde y observe cuanto queda expuesto, á fin de evitar la repeticion de casos de igual naturaleza que ha principiado á observarse. De orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se mencionan en la preinserta Real orden. Lo que traslado á V. S. de la propia orden de S. M., comunicada igualmente por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia, y á fin de que lo tenga presente en los casos que ocurran de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino-Ramon Miranda.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

Núm. 38.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado con la mira de aliviar dentro de justos límites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la expedicion de pasaportes á Ultramar; la Escritura á que se refiere aquella Soberana disposicion, no significa un instrumento público celebrado ante Escribano, sino un documento puramente gubernativo, estendido por los Alcaldes ó Comisarios de Vigilancia; el cual, sin embargo, no puede eximir de la Escritura en forma legal para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios españoles, deban prestarla con arreglo á

lo prevenido en el artículo 117 del preyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, que rige en la materia. De Real orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino-Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del público. Palencia 31 de Enero de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 39.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 29 de Enero último, me dice de Real orden lo siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer se encargue á V. S. que prevenga á los Alcaldes de los distritos municipales que cruce el Ferro-carril de Alár á Santander en esa provincia, que hagan cumplir y ejecutar las disposiciones facultativas adoptadas por el Ingeniero Inspector del camino, siempre que este acuda á ellos pidiéndoles el auxilio de su autoridad para llevar á efecto sus resoluciones.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico, previniendo á los Alcaldes á quienes corresponde la preinserta Real orden; presten con eficacia los auxilios que de su autoridad demande el Sr. Inspector del camino, en la inteligencia que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que desatiendan este servicio. Palencia 1.ª de Febrero de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 40.

** Con fecha 17 de Enero ha sido comunicada á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue.*

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de obras públicas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 21 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) accediendo á las instancias de los ayuntamientos de Cervera de Rio-pisuerga, Vañes, San Salvador, Lores y Redondo en la provincia de Palencia, ha tenido á bien resolver: Primero. Que la carretera de Palencia á Carrion, se prolongue por Cervera, dirigiéndola desde dicho punto por Piedras-luengas para seguir á empalmar en el punto conveniente con la carretera en construccion de la Liévana, cuyo trazado se presta á que por medio de un ramal de camino vecinal ó local, se comuniquen tambien con San Vicente de la Barquera; y segundo. Que la espresada linea de prolongacion desde Carrion al limite de la provincia, sea costada por mitad, entre la misma y el Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y á fin de que desde luego se complete el estudio de la referida prolongacion por los Ingenieros de los distritos de Burgos y Valladolid en la parte que á cada uno corresponda.» La traslado á V. S. para su inteligencia, advirtiéndole que se dan con esta fecha las órdenes convenientes á los Ingenieros Jefes de los distritos de Valladolid y Burgos, para que desde luego se proceda á la formacion del espresado proyecto de prolongacion en la parte que á cada uno corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1854.—José Maria de Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados. Palencia 6 de Febrero de 1854. = Bernardo Rodríguez.

Núm. 41.

Los Ayuntamientos para quienes en virtud de la Real orden de 15 de Marzo de 1852 es obligatoria la adquisición del Diccionario de derecho español constituido, que publica el Sr. Escosura, y que se hallan suscritos al mismo, dispondrán, si aun no lo han verificado, que se recojan de la Depositaria de fondos provinciales las entregas que les corresponden, y aquellos Ayuntamientos que todavía no se hubieran suscritos, procurarán verificarlo según está mandado. Palencia 5 de Febrero de 1854. = Bernardo Rodríguez.

Núm. 42.

Relación de las reclamaciones presentadas en este Gobierno de provincia acerca de la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes publicadas en 4 de Enero último.

Primer distrito electoral.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Dueñas.	D. Julian Antolin Cabeza.
Palenzuela.	José M.ª Cires.
Palencia.	Gregorio Alvarez.
Monzon.	Julian Garcia.
Rivas.	Mariano Heredia.
Tariego.	Manuel Ayuso.
Villaban de Palenzuela.	Casto Gonzalez.
Villaviudas.	Pablo Diez.

Segundo distrito electoral.

Herrera de Pisuergra.	D. Manuel Salvador. Luis Villasana. Jacinto Garcia Calvo. Valentin de Frias. Eugenio Parra. Francisco Merino.
Ventosa de Pisuergra.	

Tercer distrito electoral.

Astudillo.	D. Matias Castaño. Mariano del Mazo. Vicente Alonso. Antonio Serrano. José Muñoz Perez. Vicente Viñe Miguel Ortega Francisco Salomon Garcia. Dionisio Garcia. Felix Salomon. Antonio del Val Gutierrez. Manuel Hidalgo. Tiburcio Ausin. Sinforiano Catalina. Tomás Fuentes. Alvaro Ausin. Francisco Ruiz. Gabriel Romero. Pedro Romero Francés.
Carrion.	
Frómista.	
Poblacion de Campos.	
Piña.	
Torquemada.	
Villadiezma.	

Cuarto distrito electoral.

Becerril de Campos.	D. Manuel Garcia Regaliza. Manuel Abad Moro. Francisco Martin Bahillo. Raimundo Cabeza.
-----------------------------	--

Reclamaciones sobre exclusion por no reunir los sujetos que á continuacion se espresan, los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 16 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Primer distrito electoral.

Cevico Navero.	D. Francisco Moreno. Bruno Prieto. Manuel Garcia.
Herrera de Valdecañas.	
Rivas.	Felipe Maté. Pedro Heredia. Manuel Maté.
Torquemada.	
Villaban.	Elias Blanco. Ventura Salazar. José Balbás Santiago. Francisco Alvarez. Segundo Nieto. Manuel Lopez. Juan Garcia Rodriguez. Antonio Santa María.

Tercer distrito electoral.

Santoyo.	D. Fermin Gallardo. Galo Carrera. Tomás Andrés. Anselmo Gallardo. Vicente Perez. Francisco Martinez. Ignacio de la Torre. Blas Gil. Hilario Calvo. Simon Delgado. Manuel Andrés.
------------------	--

Cuarto distrito electoral.

Boada.	D. Eusebio Garcia. José Simon. Juan Rivas. Gregorio de Diego. Bonifacio Simon. Estanislao Madrigal. José Blanco. Gabriel Vega. José Melgar. Victor Garcia. Francisco Sanchez Andrés. Juan Sanchez. Angel Calvo. Benito Sanchez. Manuel Cea Nieto. Antonio Gutierrez. Eustaquio Aguado. Ramon Delgado. Tomás Garcia. Gregorio Calvo. Francisco Delgado. Damian Calleja. Antonio Cisneros Mayoral. Felipe Liébana. Cipriano Camina. Santos Blanco. Casimiro Sanchez. Faustino Romo.
Mazariegos.	
Meneses.	

Lo que se publica en el Boletín oficial cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846 y Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Palencia 8 de Febrero de 1854. = Bernardo Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castrojeriz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Castrojeriz, en la Provincia de Burgos, dotada con seis mil reales anuales, cobrados y pagados por el Ayuntamiento en semestres vencidos en virtud de reparto vecinal, teniendo además en su favor lo que abonarán sesenta ó setenta particulares por hacerles la barba en su casa; a virtiendo que de la dotacion de los seis mil reales se le rebajarán quinientos, que con otros mil que el Ayuntamiento arbitrará, constituyen la jubilacion del facultativo cesante de edad de setenta y cinco años, y cuarenta de servicio, en recompensa de su buen comportamiento, y terminada que sea la vida de este, volverá á disfrutar los quinientos reales el que fuere agraciado.

Los Profesores que á sus buenas circunstancias morales y políticas reúnan por lo menos la de ser de segunda clase y llevar cuatro años de práctica, quieran interesarse en la obtencion de esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes francas de porte (sin cuyo requisito no se recibirá ninguna) á la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se hallarán todas las condiciones de manifiesto, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Castrojeriz 31 de Enero de 1854.—El Alcalde, Carlos Cid.

Ayuntamiento constitucional de Villarán.

El dia 26 del actual apareció en el pueblo de Quintanilla las Torres de la comprension de este Distrito municipal, un buey de edad de 10 á 11 años, pelo pardo oscuro, alzada seis cuartas y media, y abierto de astas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á noticia del dueño de dicho ganado á quien se le entregará acreditando en bastante forma que le pertenece. Villarán 31 de Enero de 1854.—Francisco Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Valoria la Buena una buena mesa de billar con todo su correspondiente servicio, que pertenece á la Sociedad Recreo de la misma. La persona que quiera interesarse en su compra, acudirá á tratar con D. Laureano Casál, vecino de dicha villa, quien como presidente que es de la mencionada Sociedad, tiene encargo de arreglarla á un precio módico.

En la noche del dia de San Blas, desapareció una pollina propia de Manuel Movellan, vecino de Villalobon, cuyas señas son las siguientes: negra con bastante pelo, pequeña, cerrada, de edad como

de 8 á 9 años, y en los cascos de las manos tiene dos grietas. Se suplica al que la haya recojido tenga la bondad de dar á viso, pagando los gastos que se hayan ocasionado.

EL CONSULTOR.

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos, periódico dirigido por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA,

Abogado del Ilre. Colegio de Burgos, y autor del Juzgado de Alcaldes.

Ha entrado en el segundo año esta interesante publicacion, que por su general acogida en todas las provincias de España, por su método ó sistema de redaccion, por sus doctrinas y por sus económicas bases ha alcanzado ya una suscripcion numerosísima y llegado á ser el periódico de los Alcaldes, de los Concejales y de los Secretarios de Ayuntamiento, con la circunstancia de haber sido recomendado eficazmente por los Señores Gobernadores de las Provincias de Segovia y Logroño, y de contar entre los suscritores á muchos Gobiernos de Provincia.

He aqui las secciones que contiene:

- 1.^a Revista legislativa de la Gaceta y Boletines oficiales.
- 2.^a Explicacion de las materias administrativas; tramitacion y formalidades de los distintos negocios; modelos.
- 3.^a Consultas de interés para los suscritores.
- 4.^a Cuadros mensuales de los servicios periódicos de los Ayuntamientos convenientemente ilustrados para que sirvan de guia á los señores Alcaldes y Secretarios.
- 5.^a Comunicaciones de los Corresponsales sobre prácticas municipales.
- 6.^a Comunicaciones de interes de los mismos suscritores.
- 7.^a Vacantes de secretarias.

Bases de la suscripcion. Sale en los dias 8, 16, 24 y 30, de cada mes en 8 páginas de pliego mayor, y se remite por el correo franco de porte á los suscritores.

Se suscribe en la imprenta y redaccion de este Boletín oficial á razon de 44 reales al año, pudiendo abonarse por semestres. Los Ayuntamientos, Concejales y Secretarios de los pueblos que no llegan á 60 vecinos pagan solo 32 reales.

NOTA. Va á hacerse una 3.^a edicion mejorada, del Juzgado de Alcaldes ó tratado general teórico práctico de todas las atribuciones judiciales, y se dará á los suscritores de El Consultor por menos de la mitad de su actual precio.